Nota DNC N°5102/2023

Asunción, 28 de junio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	407883
Expediente	317166
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 14/22 - "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ADALIMUMAB 40MG/0.8ML, BENDAMUSTINA 100MG, OCRELIZUMAB 300MG, RAMUCIRUMAB 500MG, PALBOCICLIB 125MG - AMPARO"
Entidad	MSPYBS
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota DOC -DA N°703/2023 de fecha 21 de junio de 2023, al respecto realizamos las siguientes consideraciones;

1. Considerando que se remite la documentación correspondiente a una Adenda N°2, se deduce que existe una Adenda N°01, sin embargo, no se hallan registros documentales respecto a dicha adenda.
2. En cuanto a la existencia de una Adenda N°02 a la base concursal del proceso de referencia, si bien la convocante menciona que "…*La Adenda 2 fue difundida a través del correo electrónico de las empresas invitadas…"* Al respecto, la normativa es bastante clara al determinar por medio de la **Resolución DNCP N°1697/20 Art.5:** *"Para la publicación de las Contrataciones por Vía de la Excepción con aviso de intención de compra, las Convocantes* ***deberán publicar las bases concursales y completar los datos requeridos por el SICP con un plazo mínimo de 2 (dos) días calendario previos a la fecha prevista para la realización del acto de apertura de ofertas."*** (lo resaltado es nuestro).
   Al respecto, no se observan registros por los cuales la convocante haya hecho o al menos intentado realizar la comunicación de dichas Adendas para su difusión en el SICP. Por lo que, con el objeto de dar cumplimiento con el principio de publicidad y transparencia, dicha documentación (adendas a la base concursal) debieron constar dentro de los registros difundidos a través del SICP con el respectivo aviso de intención antes de la realización de la apertura de ofertas.

3. **Reiteración nota DNC N°11007/2022:** Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
    - Conforme a los bienes y especificaciones técnicas requeridos sustancialmente en las Bases Concursales (presentación y presentación de entrega), lo detallado como adjudicación en el SICP son inconsistentes.
    - Ítems N° 1-2-3-4-5: establecer en forma clara los datos en los atributos "presentación y relación de medida" pues no permiten identificar plenamente lo adjudicado. ej. ítem N°5: el precio unitario adjudicado corresponde a una caja x1 comprimido como detallan o a 1 caja x 21 comprimido como lo requerido en las Bases Concursales.
4. Considerando que las líneas presupuestarias se encuentran cargadas en el ejercicio fiscal 2022, solicitamos remitir el formulario de adecuación de líneas correspondientes para realizar la modificación en el ejercicio fiscal 2023.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: jediaz